

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LOS ACTORES PRINCIPALES EN LA GESTIÓN, MANEJO Y USO DE LA RED GEODÉSICA SATELITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, PARA DESARROLLAR Y CONSOLIDAR EL SISTEMA GEODÉSICO A ESCALA NACIONAL



Consejo del Poder Judicial (CPJ);

Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell” (IGN-JJHM);

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);

Fundación para el Establecimiento de la Red de Estaciones Permanentes de la República Dominicana (FUNDCORSRD); y

Geomedición, Instrumentos y Sistemas, S. R. L. (GIS).



03 de octubre 2022
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana



ENTRE: EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y Reglamentado por la Ley Orgánica núm.28-11 del 20 de enero de 2011, titular del Registro Nacional de Contribuyente R.N.C. 4-01-03676-2, con sede en la Avenida Jiménez de Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta Ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el ingeniero **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, en su calidad de Administrador General del Registro Inmobiliario debidamente autorizado par tale fines mediante Acta núm.22-2022, de fecha 26 de julio del 2022, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará (CPJ) o por su nombre completo;

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL" (IGN-JJHM) creado bajo la Ley Núm. 208-14 (G.O No. 10730 de 30 de junio de 2014), con R.N.C No. 430-19302-1, organismo público descentralizado, con autonomía técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir obligaciones, con su domicilio y oficina principal ubicada en la calle Jonás Salk, No. 101 esq. Benigno Filomeno Rojas, Zona Universitaria, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular, **LIC. BOLÍVAR MATÍAS TRONCOSO MORALES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-1145406-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional designado como Director Nacional, mediante Decreto Núm. 339-20 del 16 de Agosto del año 2020 , y quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará (IGN-JJHM) o por su nombre completo;

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD) de la República Dominicana, Institución del Estado Dominicano, con personería jurídica, organizada de acuerdo a la Ley Núm. 247-12 de Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012, creada mediante la Ley Núm. 496-06, de fecha 28 de diciembre del año 2006 y regulada mediante el Decreto Núm. 231-07 de fecha 19 de abril del año 2007, titular del R.N.C No. 401-03677-2, con su domicilio y asiento legal principal ubicado en la avenida México entre las calles Dr. Delgado y 30 de Marzo del sector Gazcue, en el Bloque B del Edificio de Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch Gaviño de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, **PÁVEL ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0961314-1, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando en virtud y ejercicio de las facultades legales y atribuciones conferidas por el Decreto Núm. 361-22 de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), en calidad de ministro y miembro del consejo del Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell" (IGN-JJHM), quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará (MEPyD) o por su nombre completo;

EI MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con su domicilio principal en la calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, titular del R.N.C. No. 401-0074-01, debidamente representada por su titular, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "MOPC" o por su nombre completo;

C.S.D.M.
PIC
A
JMS
Q

COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA), RNC. 401-00941-2 creado por la Ley Núm. 6160, -(Modificado por la ley No. 6201, G.O. No.8743-bis) institución moral de carácter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la ley, con su domicilio principal en la Calle Padre Billini, No. 58, Ciudad Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional. Rep. Dom., debidamente representado por su titular **ING. CRISTIAN SALVADOR ROJAS MORA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-0393814-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su condición de Presidente, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará (CODIA) o por su nombre completo;

FUNDACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ESTACIONES PERMANENTES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FUNDCORSRD), institución sin fines de lucro, integrada por agrimensores de la República Dominicana, orientada a establecer una Red de Estaciones de Referencia Continua (**CORS**) en todo el territorio nacional, que sirve de base a todos los levantamientos topográficos realizados por sus miembros y usuarios, representado por el Agrimensor **JUAN MANUEL SOSA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0853922-2 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; en su condición de Presidente de la fundación, actuando de conformidad con las atribuciones que se establecen en las políticas de la fundación y quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará (FUNDCORSRD) o por su nombre completo;

GEOMEDICIÓN, INSTRUMENTOS Y SISTEMAS, SRL (GIS), es una empresa dominicana representante desde el año 2000 del fabricante norteamericano de sistemas de posicionamiento GNSS Trimble, dedicada a proveer soluciones geomáticas, con tecnologías de punta a los agrimensores e ingenieros geomáticos en toda la región del caribe, actúa de conformidad con las atribuciones que se establecen en las políticas desde su fundación en 1998, ubicada en la Av. Wenceslao Álvarez #62 Apto 3b, Zona Universitaria en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el ingeniero **ALEXANDER HOLSTEINSON**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-0170824-6 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en su condición de Gerente, quien en lo adelante del presente documento se denominara (GIS) o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando fueren mencionados conjuntamente **CPJ, IGN-JJHM, MEPyD, MOPC, CODIA, FUNDCORSRD, y GIS** se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente con capacidad jurídica y de obrar, suficiente como para celebrar el presente Acuerdo de Colaboración y Cooperación Interinstitucional.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 147, dispone que la finalidad de los servicios públicos, es satisfacer las necesidades de interés colectivo, garantizando el derecho de acceso a servicios de calidad en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, calidad y equidad.

CONSIDERANDO: Que, la Estrategia de Desarrollo definirá "la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los poderes de Estado y los actores públicos, económicos y sociales del país, tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello identificará los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia de su implementación".

C.S.R.M.
P/C

JMS

CONSIDERANDO: Que el **IGN-JJHM**, es el órgano del Estado Dominicano responsable de la "formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven, en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país".

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones del **IGN-JJHM** se contempla "establecer políticas generales tendentes al fortalecimiento, protección y desarrollo en las áreas de geografía, cartografía y geodesia, y organizar las actividades encaminadas al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley número 208-14 que crea el **IGN-JJHM**, artículo 7, numeral 3, establece dentro de sus competencias o funciones se encuentran: "promover por métodos convencionales, relaciones con organismos oficiales y privados, asesorías técnicas, investigaciones nacionales y extranjeras, especialización promocional, educación, y la integración de la sociedad al conocimiento y cuidado en los campos de su actividad".

CONSIDERANDO: Que es necesario que la República Dominicana alcance el desarrollo y la adecuada utilización de las metodologías, técnicas e instrumentos de la geografía, cartografía y geodesia con sus diferentes especialidades, dada su importancia para alcanzar los objetivos estratégicos de reducción de vulnerabilidad y gestión de riesgo, ordenamiento territorial y reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el país dispone de 124 cartas topográficas a escala 1:50,000, generadas a partir de datos obtenidos en el año 1983 en su última versión, de las cuales solo 12 cartas han sido actualizadas con datos del año 2000, el **IGN-JJHM** dentro de sus atribuciones debe desarrollar una cartografía base sustentada en procesos técnicos que garanticen su exactitud y confiabilidad.


CONSIDERANDO: Que el Consejo del Poder Judicial, órgano instituido por los artículos 155 y 166 de la Constitución de la República Dominicana y por la Ley Orgánica núm. 28-11 del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), quien en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial y tiene dentro de sus dependencias el Registro Inmobiliario, establecido mediante la Ley núm. 108-05, y dentro de su composición se encuentra la Dirección Nacional de Registro de Títulos, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y la Administración General de Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que el **MEPyD** establece que el proceso de desarrollo económico, social, territorial y administrativo requiere contar con un Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con la modernización administrativa y una gestión de recursos humanos, estructurados bajo el concepto de centralización normativa en materia de políticas, normas, metodologías y descentralización operativa en los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación, de los planes, programas y proyectos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el **MOPC**, es una entidad con capacidad jurídica para accionar y gestionar el sector de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la regulación, planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física requerida para el desarrollo socioeconómico sostenible de la República Dominicana y lograr la integración de herramientas y sistemas tecnológicos que permitan mayor eficiencia en las operaciones.

CONSIDERANDO: Que el **CODIA**, es una institución moral de carácter público, y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes, atribuciones que le señala su ley de creación 6160, la Ley 6200 del ejercicio profesional y su

C.S.R.M.
PLC


JMS





Reglamento Interno Estatutario. Como según la Ley 6160 en su Art. 6 establece que es de competencia exclusiva para "servir como guardián del interés público y actuar como asesor del Estado en los asuntos de su competencia. Proteger el establecimiento de normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de elaboración de proyectos y ejecución de obras y sus contrataciones".

CONSIDERANDO: Que **FUNDCORSRD** se orienta al establecimiento de una Red de Estaciones de Referencia Continua (CORS) en todo el territorio nacional que sirve de base a todos los levantamientos topográficos realizados por sus miembros y usuarios, brindando servicios de conexión a la Red en tiempo real (RTK, NTRIP) y se encarga de adquirir, establecer, mantener y operar las Estaciones de Referencia de Operación Continua (CORS) necesarias para la conformación de una Red Nacional de Estaciones Permanentes.

CONSIDERANDO: Que **GIS** es una empresa dominicana privada establecida en el 1998, dedicada a la venta de productos de mediciones geospaciales Trimble posee y opera una red de estaciones de referencia continua CORS GNSS gratuita, con cobertura nacional para todos los usuarios con receptores satelitales Trimble/Spectra GNSS RTK compatibles con el protocolo CMRx con cadencia a 1 segundo, emitido por un NTRIP Caster (internet) centralizado también aporta gratis los archivos diarios a 15 segundos y horarios a 1hz y 5hz de cadencia en formatos, T02, RINEX3 Y BINEX de cada CORS para todo usuario interesado. Posee desde el año 2004 una estación de referencia continua Trimble GNSS NetR9 GNSS, código **RDSD**, la cual en octubre del 2016 fue incorporada como estación primaria de la red global del Internacional GNSS Service (IGNSS), con su número DOMES 40805M001 y es parte de la red del SIRGAS-CON, así como también de las redes norteamericanas Plate Boundary Observatory (POB) de UNAVCO y la National Geodetic Survey (NGS). En abril del 2022 con la implementación oficial del nuevo marco de referencia ITRF2020 época 2015.0, RDSD fue ratificada como estación primaria y SPED del RI se integró como secundaria de la red global del IGNSS, ambas con sus coordenadas cartesianas nuevas publicadas.

Por todo lo anteriormente manifestado en el Preámbulo y en el entendido de que este forma parte integral del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional (en lo adelante el "**Acuerdo**"), **LAS PARTES** libres, voluntariamente, de común acuerdo y en armonía,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente iniciativa de alianza que involucra entidades públicas y privadas tiene por objeto principal, promover la participación de **LAS PARTES** en lo referente a la "**RED GEODÉSICA SATELITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**", con la finalidad de alcanzar los lineamientos estratégicos para desarrollar y consolidar el Sistema Geodésico a escala nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y ACTIVIDADES. **LAS PARTES** declaran establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre las instancias y personas que manejan las redes que conforman el Sistema Geodésico Nacional, donde se busca crear un instrumento de participación ciudadana e institucional de colaboración, construcción y control de política del Sistema Geodésico Nacional, por tanto, **LAS PARTES** en su conjunto, conforme a sus atribuciones legales y capacidades existentes se comprometen a:

1. Mantener informada a las autoridades del IGN-JJHM de los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional en el área de la geodesia.
2. Acompañar al personal técnico del IGN-JJHM y de las instituciones suscribientes de este documento, de acuerdo a las pertinencias de lugar, en el uso y manejo de equipos geodésicos, brindando soporte para el perfeccionamiento y funcionamiento de los mismos.

3. Colaborar en la coordinación entre los organismos y manejadores de las redes geodésicas, a los fines de fortalecer el Sistema Geodésico Nacional, con la intención de realizar la asistencia pertinente del monitoreo en el tiempo y por fuertes sismos de los desplazamientos geoespaciales de las estaciones GNSS así como en la implementación de los ajuste necesarios para modernizar los parámetros geoespaciales locales vigentes, tales como, el datum (WGS84 G1762), sistema de referencia terrestre (IGb08 época 2016.4344), elipsoide (GRS-80), coordenadas cartográficas cilíndricas (UTM Zona 19 Norte) y modelo geoidal global (EGM2008 1'x 1' WGS84 realization) y demás sistemas de referencia y/o parámetros geoespaciales que podamos adoptar en el futuro.
4. Acompañar y/o facilitar las labores de supervisión y monitoreo físico y remoto para el funcionamiento de las estaciones permanentes de referencia de operación continua, incluyendo interactuar con las empresas de internet locales para lograr que ofrezcan este servicio en zonas remotas donde se precise instalar una CORS con fines científicos.
5. Cooperar, orientar y asesorar en la actualización de softwares, así como, hacer los upgrades de los hardware necesarios para homologar según los estándares internacionales de SIRGAS-CON y NGS para CORS, realizar el mantenimiento físico de las estaciones en la medida en que lo amerite, acorde con la guía aplicable para la instalación de estaciones SIRGAS-CON y demás guías en sus versiones más recientes.
6. Gestionar luego de homologación estandarizada de cada CORS, la conectividad regional con el Sistema Geocéntrico de Referencia para las Américas (SIRGAS).
7. Promover y fomentar la vinculación con organismos internacionales para la elaboración de proyectos que promuevan el desarrollo de la comunidad geodésica de República Dominicana, incluyendo la creación del centro de procesamiento de datos GNSS dominicano en el IGN-JJHM y de mediciones meteorológicas y geodésicas con GNSS.

ARTICULO TERCERO: MANEJO, USO Y DISTRIBUCION DE INFORMACION. Las informaciones de las Redes Geodésicas serán vinculadas al IGN-JJHM, procurando éste, la confidencialidad en los datos manejados particularmente por las instancias privadas, las cuales otorgan los permisos y privilegios a los usuarios garantizando la protección en el uso y manejo de las informaciones.

PÁRRAFO I: Las informaciones de los datos crudos serán divulgadas a través de los links propios de cada una de las instancias en este convenio, vinculándoles directamente a la Infraestructura de Datos Espaciales República Dominicana (**IDE-RD**) del **IGN-JJHM**.

PÁRRAFO II: Dadas las atribuciones al **IGN-JJHM** mediante el Art. 6 de la Ley 208-14 como el órgano del Estado Dominicano responsable de la "formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven, en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país, contara con un usuario con todas conexiones necesarias para la ejecución de las actividades geodésicas oficiales del **IGN-JJHM**, para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional, que serán de soporte para la generación de la cartografía base de la República Dominicana.

C.S.O.M.
PIC
JMS
P

PÁRRAFO III: Las demás instituciones firmantes que requieran una cuenta de usuario para sus actividades geodésicas oficiales, deberán solicitarlo a la institución que tenga la tutela de la información.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES Y RECURSOS. LAS PARTES se comprometen a facilitar en la medida de sus atribuciones y capacidades los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del presente acuerdo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES, designarán la persona o personas requeridas como representantes de cada institución, los que servirán de enlace y punto focal, y garantizarán la continuidad, la evaluación periódica y el seguimiento oportuno de las acciones que lo requieran, de la coordinación estratégica y su seguimiento para el correcto desarrollo del presente Acuerdo.

PÁRRAFO II: La designación de los enlaces será comunicada entre **LAS PARTES** como notificación.

PÁRRAFO III: En la designación de técnicos o recursos cada institución será responsables de los aportes en forma de colaboración que sea necesario para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVO DE LOS ENLACES. LAS PARTES designarán los enlaces con el objetivo de:

1. Proveer una visión, guía estratégica y política a la implementación de este Acuerdo;
2. Monitorear y velar por el cumplimiento de los compromisos planteados en este Acuerdo;
3. Ser los puntos focales de coordinación entre **LAS PARTES**, reportándoles sus decisiones, observaciones y discrepancias, promoviendo la correcta ejecución del presente Acuerdo;
4. Fomentar y velar por la dotación, gestión y asignación efectiva y transparente de los recursos humanos, técnicos y financieros, entre otros, que sean requeridos para la correcta ejecución y continuación de los compromisos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo; y
5. Reunirse periódicamente y cuando sea requerido por **LAS PARTES** de común acuerdo, pudiendo ser estas presenciales o por videos conferencias, pactando las mismas mediante notificaciones planteando el lugar o la vía, con su forma de acceso, fecha y hora, con el objetivo de proveer un seguimiento eficiente a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, en los casos que se les imposibilite su participación debido a imprevistos, podrán designar representantes o se coordinará una nueva reunión.

ARTICULO SEXTO: COOPERACIÓN TÉCNICA. LAS PARTES, para la ejecución de este Acuerdo y para cumplir con los compromisos asumidos, podrán gestionar y recibir de cualquier otra institución o entidad, la cooperación técnica y financiera que requieran, siempre y cuando no afecte, ni contradiga total o parcialmente lo establecido en el presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES suscribientes entienden y reconocen que las partes mantendrán vigentes los acuerdos existentes al momento de la firma de este acuerdo sobre la materia con cualquier otra institución o entidad, la cooperación técnica y financiera.

ARTICULO SÉPTIMO: INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ESTACIONES DE REFERENCIA DE OPERACIÓN CONTINUA. EI IGN-JJHM dictará las pautas con las recomendaciones, criterios y características para la instalación y operación de las estaciones de referencia GNSS en atención a los parámetros nacionales e internacionales, para uso correcto de estas estaciones, en

cumplimiento de los artículos 6 y 7 acápite 1,2 y 5 de la ley 208-14 que crea el **IGN-JJHM**, con el fin de alcanzar los estándares geodésicos en relación a la materialización y densificación de la Red Geodésica.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y RESCISIÓN. LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo es enunciativo, no limitativo dentro del marco de las atribuciones legales y capacidades instaladas de los suscribientes y tendrá una vigencia efectiva por un período de **cinco (5) años** desde el momento de su firma por todas **LAS PARTES**; se renovará de forma automática por períodos de igual duración a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, este Acuerdo podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos. Si algunas de las partes dan por terminada su colaboración, deberá redactar un informe de los resultados hasta el momento de su participación.

PÁRRAFO I: ACTIVIDADES INICIADAS PREVIO A LA RESCISIÓN. La terminación de este no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano y las actividades que se hayan iniciado previo a su aviso por escrito, por tanto, **LAS PARTES** convienen que cualquier actividad que se haya iniciado previo a la notificación de renuncia formal o rescisión, permanecerá en ejecución hasta su finalización, siempre que, dicha actividad o iniciativa no sea el origen o causa que motiva la renuncia formal o rescisión, en cuyo caso, se procederá acorde a lo establecido en el artículo décimo sexto sobre Solución de Controversias e Interpretación del presente Acuerdo.

PÁRRAFO II: Queda expresamente acordado que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberán hacerse por escrito entre **LAS PARTES**, sin afectar la marcha o conclusión de los proyectos y programas que se encuentren en ejecución.

E.S.R.M.

PIC
[Signature]

ARTÍCULO NOVENO: BUENA VOLUNTAD. En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este Acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

ARTÍCULO DECIMO: MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados mediante adenda o enmienda suscrita conjuntamente entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de estas entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo o su perfeccionamiento, toda modificación será presentada para a **LAS PARTES** para validar y suscribir, luego de lo cual, formará parte integral de este y será oficialmente el contenido aplicable,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente Acuerdo exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones legales y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos en su marco normativo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Jmg
[Signature]

PÁRRAFO I: LAS PARTES continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este por un periodo de siete (7) años.

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES E INDEPENDENCIA OPERATIVA. El presente Acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, ni limita las facultades que por ley se ponen a cargo **LAS PARTES** como entidades gubernamentales, por tanto, se suscribe bajo el entendido de que el mismo es enunciativo, y no limitativo, dentro del marco de sus atribuciones legales y capacidades instaladas de los suscribientes, por lo que las instituciones signatarias conservan su autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y sub-contratistas, por tanto, el presente Acuerdo no genera responsabilidad a ninguna de **LAS PARTES** de tipo laboral, de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor, un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de estas; tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente Acuerdo, que no están expresamente previstas en sus artículos, deberán ser resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser validadas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

PÁRRAFO II: El presente documento contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La Propiedad intelectual que generen las actividades devengadas del presente Acuerdo será conservada por quien la genere y será su propietario, y de ser generada por el esfuerzo común entre **LAS PARTES**, será propiedad conjunta, por tanto, para su uso fuera del alcance de los objetivos y compromisos planteados en el presente Acuerdo así como de las atribuciones legales de los suscribientes, la Parte interesada deberá notificar la solicitud a la Parte propietaria con sus motivaciones utilizando las vías de la Notificación por comunicación escrita en soporte físico o digital, esta será validada o denegada con motivaciones, de no obtener respuesta en el plazo de treinta (30) días e asumirá validada la solicitud.

6



C.S.R.M.

PIC

[Handwritten signature]

Juz

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas entre **LAS PARTES**, según lo estipulado en este Acuerdo, podrán ser enviadas por escrito o vía correo electrónico confirmando la recepción de cada Notificación mediante acuse de recibo.

PÁRRAFO I: Los correos electrónicos de **LAS PARTES** a estos fines serán los siguientes:

1. **El Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell" (IGN-JJHM)**
geodesia@ign.gob.do
2. **El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)**
sistemadeodesico@economia.gob.do
3. **Consejo del Poder Judicial (CPJ)**
rrojas@ri.gob.do
4. **El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**
b.franco@mopc.gob.do/do.santana@mopc.gob.do
5. **El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)**
presidentecodia@gmail.com
6. **La Fundación para el Establecimiento de la Red de Estaciones Permanentes de la República Dominicana (FUNDORSRD)**
fundcorsrd@gmail.com
7. **Geomediación, Instrumentos y Sistemas, S. R. L. (GIS).**
info@geomatica.biz

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente en sus generales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente Acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo, y en caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.


ARTÍCULO VIGESIMO: DISPOSICIONES FINALES. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales con el mismo tenor y efecto jurídico. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por el IGN-JJHM:

Por el MEPyD:


Lic. Bolívar Troncoso Morales
Director Nacional del Instituto Geográfico
Nacional "José Joaquín Hungría Morell"


Pável Isa Contreras
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo

Por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:


Ing. Jhonattan Toribio Frías
Administrador General Registro Inmobiliario


Por el MOPC:


Ing. Deligne Alberto Ascensión Burgos
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Por el CODIA:

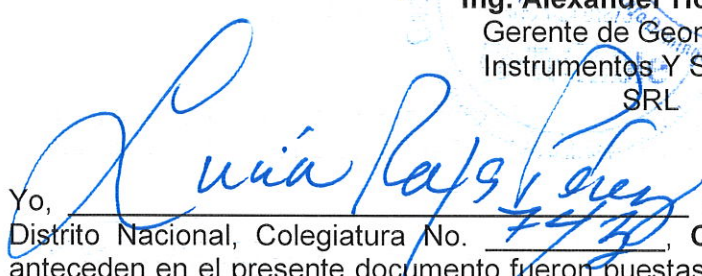

Ing. Cristian Salvador Rojas Mora
Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Por la FUNDCORSRD:


Agrim. Juan Manuel Sosa
Presidente de la Fundación para el Establecimiento de la Red de Estaciones Permanentes de la República Dominicana

Por GIS:


Ing. Alexander Holsteinson
Gerente de Geomedición, Instrumentos Y Sistemas, SRL

Yo,  Notario Pública de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 744, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libremente en mi presencia por los señores: **Bolívar Troncoso Morales, Pável Isa Contreras, Jhonattan Toribio Frías, Deligne Alberto Ascensión Burgos, Cristian Salvador Rojas Mora, Juan Manuel Sosa y Alexander Tage Holsteinson Henríquez**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Notario Pública